

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de febrero de 1982.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

12806

*RESOLUCION de 1 de marzo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por el Alcalde de Labastida de un aprovechamiento de aguas del río Inglares, a través de la cámara de carga del canal de la central de Berganzo, en término municipal de Peñacerrada (Alava).*

El Alcalde de Labastida ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 40 litros por segundo de aguas del río Inglares, a través de la cámara de carga del canal de la central de Berganzo, en término municipal de Peñacerrada (Alava), con destino al abastecimiento complementario de agua potable, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Labastida el aprovechamiento de un caudal máximo de 40 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Inglares, a través del canal de conducción del salto de Berganzo, propiedad de «Vitoriana de Electricidad, S. A.», con destino al abastecimiento complementario de una población de 20 000 habitantes en el horizonte del año 1993, en término municipal de Peñacerrada (Alava), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Justo Ruiz de Azua y Lorza, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 069292, de 6 de mayo de 1977, con un presupuesto total de ejecución material de 27.236.300,10 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el Ayuntamiento concesionario presentará ante la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto de módulo limitador del caudal derivado, en el canal de Berganzo, al concedido para su aprobación. No obstante, se podrá obligar al Ayuntamiento concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río.

Quinta.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento mientras no se indemnice a quienes resulten afectados por el mismo.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario y «Vitoriana de Electricidad, S. A.», propietaria del salto de Berganzo, constituirán en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Comunidad de Usuarios del Salto de Berganzo, basada en el acuerdo establecido entre ambas Entidades el 22 de mayo de 1978.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario presentará, con motivo del levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, los certificados de potabilidad de las aguas, demostrativos del correcto funcionamiento de la estación potabilizadora. Dichos certificados serán previos a la autorización de la explotación del nuevo abastecimiento.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifa de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación deberá ser aprobada por la autoridad competente.

Catorce.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir estrictamente lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, presentando en el plazo de tres meses a contar de la fecha del otorgamiento de la concesión, el proyecto de estación depuradora de aguas residuales y solicitando la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la entrada en servicio del aprovechamiento que se concede mientras no se haya construido la estación depuradora de aguas residuales y se cumplan las prescripciones que en la autorización de vertido se dicten.

Quince.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Dieciséis.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Diecisiete.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Dieciocho.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diecinueve.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Veinte.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Veintiuna.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

12807

*RESOLUCION de 1 de marzo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a favor de «Ifacash, S. A.», y «Revlon, S. A.», para encauzar desviar y cubrir un tramo del arroyo de Calabozos y de otros dos afluentes, en término municipal de Alcobendas (Madrid).*

«Ifacash, S. A.» y «Revlon, S. A.», ha solicitado autorización de obras en un tramo del arroyo Calabozos y de otros dos afluentes que atraviesan fincas de su propiedad, en término municipal de Alcobendas (Madrid), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Ifacash, S. A.» y «Reylon, S. A.», el encauzamiento, desviación y cubrimiento de un tramo del arroyo de Calabozos y de otros dos afluentes, en el término municipal de Alcobendas (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y diciembre de 1981 por el Ingeniero de Caminos, don José Riverola Pelayo, visado por la Delegación de Barcelona del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 3633 en 25 de enero de 1982, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 12.181.225 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—En las embocaduras de entrada y salida de las obras en los cauces afectados se dispondrán las transiciones de sección que se estimen necesarias para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por los nuevos cauces pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los de los antiguos cauces que queden útiles para el desagüe.

Los terrenos de los cauces primitivos que queden inútiles para el desagüe, a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad de las Sociedades autorizadas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de las Sociedades concesionarias, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada por las obras en terrenos que quedan de dominio público expresada en metros cuadrados, el canon de ocupación de los mismos y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Las cargas a las que podrán ser sometidas las coberturas durante la explotación no sobrepasarán las que puedan soportar de acuerdo a sus características y dimensiones. Los daños que pudieran producirse por incumplimiento de estas condiciones serán de cuenta de los autorizados.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligadas las Sociedades autorizadas a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Los autorizados serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Décima.—Las Sociedades autorizadas podrán dedicar los terrenos de dominio público de las coberturas a viales o zonas verdes, no pudiendo construir edificación alguna sin autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre los mismos; no podrán ceder, enajenar, permutar ni registrar a su favor dichos terrenos, pudiendo sólo ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y en todo caso mantendrán aquellos su carácter demanial.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Esta autorización no faculta para verter aguas residuales de cualquier clase en el cauce, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable las Sociedades autorizadas de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración

ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Trece.—Las Sociedades autorizadas quedan obligadas a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Catorce.—Los autorizados conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza de los cauces afectados para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que las Sociedades autorizadas habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—Las Sociedades autorizadas habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 189,29 pesetas por metro cuadrado y año, que se aplicará a toda la superficie ocupada por las coberturas en los terrenos de los nuevos cauces y de los actuales que queden útiles para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Diecisiete.—Las obras deberán ser dirigidas por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y dirección serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Tajo antes de su iniciación.

Dieciocho.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de las Sociedades autorizadas.

La autorización para ocupar terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Diecinueve.—Las Sociedades autorizadas elevarán el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras en terrenos que eran o pasan a ser de dominio público, depósito que quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y les será devuelta una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veinte.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

12808

*RESOLUCION de 2 de marzo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a don Miguel Casanova Catalá, para construir un puente y cuatro pasarelas de peatones, sobre un barranco innominado, en término municipal de Muro de Alcoy (Alicante), al objeto de comunicar dos partes de una finca de su propiedad, colindante con la CN-340.*

Don Miguel Casanova Catalá ha solicitado autorización para construir un puente y cuatro pasarelas de peatones, sobre un barranco innominado, en término municipal de Muro de Alcoy (Alicante), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Miguel Casanova Catalá para realizar obras de encauzamiento de un barranco innominado y para construir un puente y cuatro pasarelas de peatones sobre el mismo, al objeto de comunicar las dos partes de una finca de su propiedad separadas por el cauce, en término municipal de Muro de Alcoy (Alicante), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Castellón, en octubre de 1973, por el Ingeniero de Caminos, don José Prades García, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 048627, de 5 de diciembre de 1973, con un presupuesto de ejecución material de 539.962 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y que se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».